

LEY QUE AUTORIZA A CORDELICA PARA BRINDAR APOYO A LAS POBLACIONES DAMNIFICADAS POR LOS DESASTRES NATURALES PRODUCIDOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO

Ley N° 26928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A CORDELICA PARA BRINDAR APOYO A LAS POBLACIONES DAMNIFICADAS POR LOS DESASTRES NATURALES PRODUCIDOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO

Artículo 1o.- Objeto de la Ley

1.1. Autorízase a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao -CORDELICA- para brindar apoyo expresado en bienes, servicios y obras de emergencia a las poblaciones damnificadas por los desastres naturales producidos por el "Fenómeno del Niño" en Lima y el Callao, y hasta por un máximo de 20 % de su presupuesto en favor de otras zonas declaradas en emergencia por los embates de dicho fenómeno.

1.2. La adquisición y contratación de bienes y servicios a que se refiere el párrafo precedente, quedarán sujetas a la aprobación de la Comisión establecida por el artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-98-PCM.

1.3. CORDELICA podrá también apoyar a zonas afectadas por catástrofes naturales mediante convenios de cooperación con Municipios u otras Entidades del Sector Público, que así lo requieran.

Artículo 2o.- Exoneración de restricciones presupuestales.

Para los efectos a que se refiere el artículo precedente exonerase a CORDELICA, durante el plazo de 180 días, de las restricciones presupuestales establecidas en la Ley No 26703 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y de las contenidas en la Ley N° 26894 -Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1998.

Asimismo, déjese en suspenso durante el mismo período lo dispuesto por el artículo 23o de su Estatuto aprobado por Decreto Supremo No 013-96-PRES.

Artículo 3o.- Obligación de comunicar adquisiciones y contrataciones.

Las adquisiciones y contrataciones que realice CORDELICA al amparo de la autorización establecida en el presente dispositivo deberán ser comunicadas a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros
JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Ministro de la Presidencia